



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2071

RADICACIÓN No. 760014003-021-2019-00022-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

En virtud al auto que antecede y teniendo en cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante abogada Luz Milena Torres Banguera allego un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$475.950 (Fl. 71) y de costas procesales por valor de \$220.000 (Fl. 35) para un total de **\$695.950**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, la suma de **\$576.997**.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002431217 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | IMPRESO ENTREGADO | 04/10/2019 | NO APLICA | \$ 576.997,00 |

3.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, la suma de **\$118.953**

4.- Fraccíonese el deposito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$118.953** y **\$458.044**.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002443869 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2019 | NO APLICA | \$ 576.997,00 |

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se **ORDENA** que por

secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2465

RADICACIÓN No. 760014003-018-2017-00486-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante – COOPERATIVA PROGRESEMOS solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago, además por auto No. 6054 del 05/09/2019 (Fl.172) el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2474

RADICACIÓN No. 760014003-006-2018-00116-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – COOPERATIVA BERLIN IVERCOOB solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2510

RADICACIÓN No. 760014003-027-2018-00517-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali y en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$2.622.940 (Fl. 28) y de costas procesales por valor de \$86.000 (Fl. 18), para un total de **\$2.708.940**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS** a través de su endosatario en procuración abogada **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ** identificada con C.C. 31.791.838, los títulos judiciales por valor de \$2.156.160.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002411846 | 8050121231 | COOP. MULTIACTIVA GE COOGENESIS | IMPRESO ENTREGADO | 28/08/2019 | NO APLICA | \$718.720,00 |
| 469030002437642 | 805012123 | COOGENESIS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/10/2019 | NO APLICA | \$718.720,00 |
| 469030002451845 | 805012123 | COOGENESIS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2019 | NO APLICA | \$718.720,00 |

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS** a través de su endosatario en procuración abogada **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ** identificada con C.C. 31.791.838, la suma de **\$552.780**.

3.- Fraccíonese el deposito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$165.940** y **\$552.780**.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|----------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002465936 | 805012123 | COOGENESIS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 17/12/2019 | NO APLICA | \$718.720,00 |

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

5.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

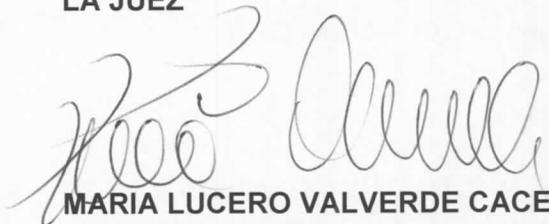
6.- **OFÍCIESE** al juzgado de origen, indicándole que el presente proceso se encuentra creado en la cuenta única de la oficina de ejecución judicial y para proceda a transferir los depósitos judiciales debe tener en cuenta los siguientes datos

| CONCEPTO | DATOS | IDENTIFICACION |
|--------------------------|---------------------------------|------------------|
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 760014003- 027-2018-00517-00 | |
| CUENTA JUZGADO CODIGO | 760012041700 760014303000 | |
| PARTE DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS | NIT. 805.012.123 |
| PARTE DEMANDADA | ALVARO MUÑOZ VIVEROS | C.C. 14.439.635 |

7.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

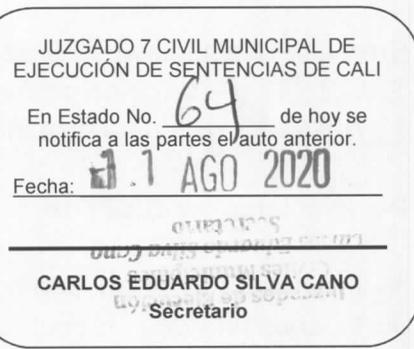
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2442

RADICACION No. 760014003-024-2019-00495-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega el oficio S/N del 26/06/2020 proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali a través del que informan que procedieron a transferir el título No. 469030002452303 por valor de \$193.193 a favor del presente proceso.

No obstante, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el depósito mencionado en precedencia aún se encuentra en las arcas del Juzgado Veinticuatro civil Municipal de Cali y no ha sido transferido a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- OFICIESE al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, indicándole que la transferencia del depósitos 469030002452303 por valor de \$193.193 comunicada por oficio S/N del 26/06/2020 no se ha efectivizado, pues consultado el portal web del banco agrario de Colombia, se visualiza que continua en las arcas de esa sede judicial.

Al oficio anéxese copia de los folios 43 y 45 del cuaderno No. 1.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Carlos Eduardo Sieva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2476

RADICACIÓN No. 760014003-033-2019-00045-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – BANCO CORPBANCA solicitando se le informe si existen títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

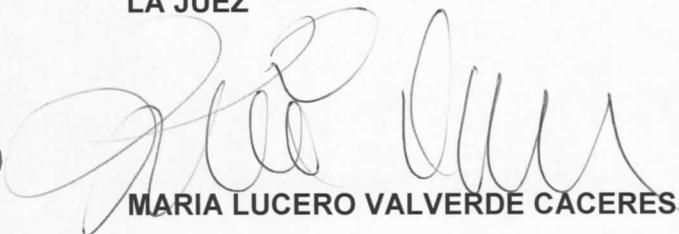
Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2472

RADICACIÓN No. 760014003-010-2017-00388-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – BANCO CORPBANCA solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA/CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2473

RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00745-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – BANCO CORPBANCA solicitando se le informe si existen títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

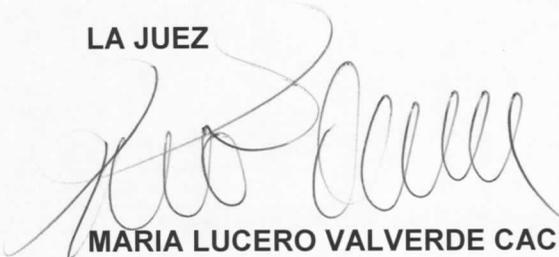
Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2471

RADICADO: 760014003-021-2016-00688-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega al expediente oficio No. 1069 del 07/07/2020 remitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali en el que se informa que ya se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$60.156.523 (Fol. 57) y de costas procesales por valor de \$2.285.710 (Fol. 44) para un total de **\$62.442.233**, y se han pagado \$16.419.449 quedando un excedente de **\$46.022.784**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.959.926, el depósito que a continuación se relaciona por valor de \$2.161.940,00

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|-----------|--------------------|---------------|----------------|
| 469030002490743 | 890300279 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO | 24/02/2020 | NO APLICA | \$763.000,00 |
| 469030002502072 | 890300279 | BANCO DE OCCIDENTE | ENTREGADO | 18/03/2020 | NO APLICA | \$1.398.940,00 |

- 3.- Páguese a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.959.926, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$16.939,173,00

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-----------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002532208 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.442.787,00 |
| 469030002532209 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 2.908.669,00 |
| 469030002532210 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 61.722,00 |
| 469030002532211 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.527.531,00 |
| 469030002532212 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.313.329,00 |
| 469030002532213 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.439.446,00 |
| 469030002532214 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 900.081,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030002532215 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.173.309,00 |
| 469030002532216 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 820.030,00 |
| 469030002532217 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.332.095,00 |
| 469030002532218 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.451.355,00 |
| 469030002532219 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.312.643,00 |
| 469030002532220 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.256.176,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 1 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2470

RADICACIÓN No. 760014003-033-2016-00524-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – BANCO CORPBANCA solicitando se le informe si existen títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

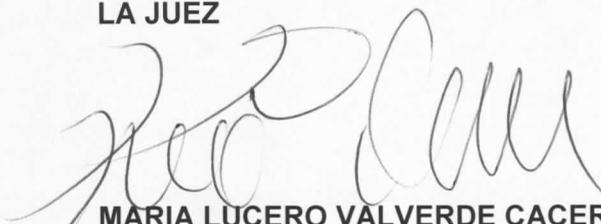
Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2452

RADICADO: 760014003-023-2015-00117-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Regresa el expediente de secretario con una constancia indicando que no es posible realizar el pago ordenado en el auto que antecede, toda vez que los depósitos ya fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos judiciales en la única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, no obstante se observa que por auto No. 2246 del 02/07/2020 (Fl. 68) se ordenó el pago de depósitos por valor de \$853.585, empero este el día 07/07/2020 fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo que en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, se deja sin efecto el numeral segundo de la providencia mencionada en precedencia.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$52.674.348 (Fl. 51) y de costas por valor de \$1.421.090 (Fl. 46), para un total de \$54.095.438 y sean pagado \$10.539.020 quedando un excedente de \$43.556.418, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **DEJESE SIN EFECTO** alguno el numeral primero del auto No. 2246 del 07/07/2020 (Fl. 68 C-1), conforme lo expuesto.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **BANCO CORPBANCA S.A.** través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **MARIA HELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con C.C. No. 66.959.926, los siguientes títulos por valor de **\$853.585.**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002530387 | 9000000004 | BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO SA | IMPRESO ENTREGADO | 02/07/2020 | NO APLICA | \$ 853.585,00 |

3.- **QUEDA** en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

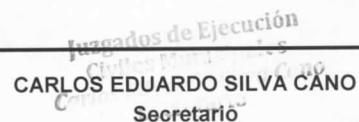
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2453

RADICADO: 760014003-001-2011-00262-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Regresa el expediente de secretario con una constancia indicando que no es posible realizar el pago ordenado en el auto que antecede, toda vez que los depósitos ya fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos judiciales en la única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, no obstante se observa que por auto No. 2078 del 07/07/2020 (Fl. 140) se ordenó el pago de depósitos por valor de \$3.965.396, empero este el día 02/07/2020 fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo que en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, se deja sin efecto el numeral tercero de la providencia mencionada en precedencia.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$13.398.222 (Fl. 124) y de costas por valor de \$2.527.472 (Fl. 134), para un total de \$15.925.694 y sean pagado \$6.347.413,13 quedando un excedente de \$9.578.280,87, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

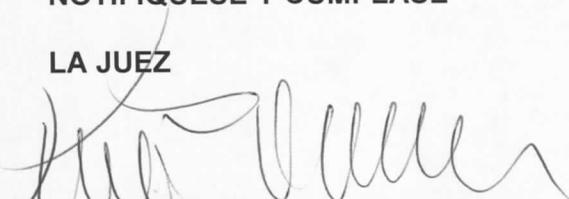
- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** alguno el numeral tercero del auto No. 2078 del 07/07/2020 (Fl. 140 C-1), conforme lo expuesto.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 11.383.866, los siguientes títulos por valor de **\$6.696.665.**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------------|-----------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002520793 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | IMPRESO | 28/05/2020 | NO APLICA | \$649.516,00 |
| 469030002520914 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | ENTREGADO | 28/05/2020 | NO APLICA | \$695.754,00 |
| 469030002521186 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | IMPRESO | 29/05/2020 | NO APLICA | \$690.245,00 |
| 469030002529042 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | ENTREGADO | 30/06/2020 | NO APLICA | \$695.754,00 |
| 469030002530281 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | IMPRESO | 02/07/2020 | NO APLICA | \$662.975,00 |
| 469030002530341 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | ENTREGADO | 02/07/2020 | NO APLICA | \$950.265,00 |
| 469030002530407 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | IMPRESO | 02/07/2020 | NO APLICA | \$371.181,00 |
| 469030002530487 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | ENTREGADO | 02/07/2020 | NO APLICA | \$655.025,00 |
| 469030002532559 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | IMPRESO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$662.975,00 |
| 469030002532569 | 11383866 | JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ | ENTREGADO | 06/07/2020 | NO APLICA | \$662.975,00 |

- 3.- **QUEDA** en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2440

RADICACION No. 760014003-015-2018-00304-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por cuenta del apoderado de la parte demandante – **BANCOMPARTIR S.A.** un escrito informando que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **OSCAR CORTAZAR SIERRA CC. 7.306.604 y T.P. 94.901 CSJ.**

2.- CONMINESE a la parte demandante– **BANCOMPARTIR S.A.** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2446

RADICACION No. 760014003-023-2016-00128-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante – GUSTAVO VALENCIA SARRIA un escrito informando que sobre lo acontecido en el proceso hipotecario radicado 009-2010-1011 que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y sobre el cual recae una medida de embargo de remanentes.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 6378 del 19/09/2019 (Fl. 7) ya se había agregado la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **ATEMPERESE** al memorialista al auto No. 6378 del 19/09/2020 (Fl. 7) notificado en estado No. 166 del 23/09/2020.
- 2.- **CONMÍNESE** a las partes a estar atentos de los “estados” a efectos de evitar acciones innecesarias que congestionan el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2448

RADICACION No. 760014003-004-2010-01105-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante – BANCO AV VILLAS un escrito solicitando se elabore nuevamente el despacho comisorio con fecha actualizada a fin de proceder con el secuestro del inmueble objeto de hipoteca.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria, **librese nuevamente** el despacho comisorio No. 07-0133 del 07/12/2016 (Fl. 97), el cual fue ordenado en el auto No. 240 del 27/01/2012 (Fl. 54) y auto No. 6482 del 06/12/2016 (Fl. 96).

2.- REMITASE por Secretaria el Despacho Comisorio antes mencionado junto con los insertos del caso al correo electrónico jmabogadosnotificaciones@gmail.com del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2557

RADICADO: 760014003-024-2015-00710-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante – BANCO COLPATRIA S.A., solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se desglose el pagare con su respectiva prenda abierta, sin embargo el peticionario no hace referencia a la cancelación y levantamiento de la misma, por lo que hasta tanto no se precise sobre lo solicitado, no se ordenara su desglose a favor de la parte demandada.

De otra parte, prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO MIXTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ABEL OSPINA GONZALEZ C.C. 16.284.000 en cuentas de ahorro, corrientes o CDT en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALLABELA, BANCO BBVA, BANCO HELMBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y GIROS Y FINANZAS S.A., medida comunicada mediante oficio No. 1922 del 09/07/2015 proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

- Embargo y secuestro del automotor de placas HPM-683 de propiedad del demandado ABEL OSPINA GONZALEZ C.C. 16.284.000, medida comunicada por oficio No. 1923 del 09/07/2015 proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali y orden de decomiso comunicada por oficio No. 2153 del 31/07/2015 proferida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

TERCERO: REQUIERASE al demandado señor **ABEL OSPINA GONZALEZ** para que informe un correo electrónico a fin de remitirle por ese medio los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

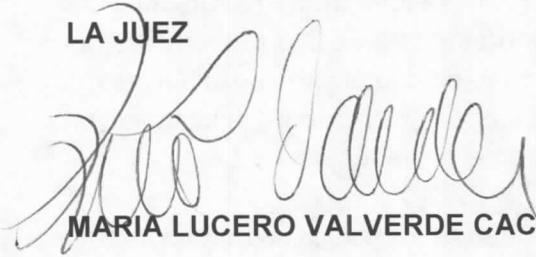
CUARTO: Secretaria una vez se informe el correo electrónico, del señor **ABEL OSPINA GONZALEZ** proceda a remitir por ese medio los oficios de levantamiento de medidas cautelares o en su defecto fijese fecha y hora para que la autorizada retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

QUINTO: NIEGUESE POR AHORA EL DESGLOSE del pagaré No. 407430097306 por valor de \$20.828.277 y su respectiva carta de instrucción, conforme lo expuesto.

SEXTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario C. no
Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2494

RADICACION No. 760014003-020-2010-00494-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte demandante – EDUARDO ESTRADA JARAMILLO a través del cual le sustituye el poder al abogado **RAMON ELIAS RAMIREZ VINASCO** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado **JAIRO ALVERO GUERRERO** al abogado **RAMON ELIAS RAMIREZ VINASCO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **RAMON ELIAS RAMIREZ VINASCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.234.548 y T.P. 35.776 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 1 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2451

RADICACION No. 760014003-021-2019-00022-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Regresa de secretaria el presente proceso con la constancia de que no es posible dar cumplimiento a la orden emitida en el auto No. 2071 del 07/07/2020 toda vez que los depósitos judiciales allí relacionados ya cuentan con orden de pago elaborada.

Revisado el expediente se observa que el auto que antecede, se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$695.950 a favor del demandante COOPERATIVA COOPVIFUTURO, no obstante verificadas las foliaturas se observa que por auto No. 6706 del 01/10/2019 (Fl. 54) ya se había ordenado el pago de dichos depósitos judiciales.

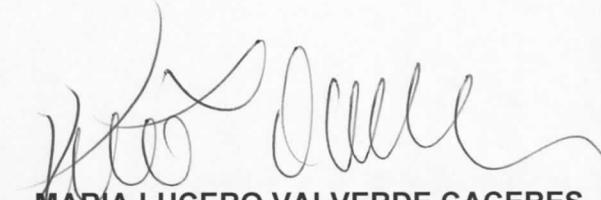
De acuerdo a lo anterior y como quiera que se advierte un yerro en la providencia antes mencionada, se dejara sin efecto la misma, en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP., y en auto a parte se procederá a resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- **DÉJESE SIN EFECTO** alguno el auto No. 2071 del 07/07/2020 (Fl. 79 C-1), conforme lo expuesto.
- 2.- En auto a parte decídase lo que corresponda con respecto a la solicitud de pago de títulos visible a folio 78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C. no
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2438

RADICACIÓN No. 760014003-022-2013-00831-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

En virtud al auto que antecede, regresa de secretaria el presente proceso a fin de ordenar el pago de títulos judiciales.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existe un depósito judicial en la cuenta del Juzgado única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del aquí demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor de la demandada **SANDRA PATRICIA ECHEVERRY CAICEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.541.563, el siguiente título por valor de **\$497.061.**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002530469 | 65000006 | COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA N | IMPRESO ENTREGADO | 02/07/2020 | NO APLICA | \$ 497.061,00 |

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- REMITASE por Secretaria el oficio No. 07-741 del 16/07/2020 (Fl. 103) al pagador del FODE VALLE o en su defecto fíjese fecha y hora para que la demandada Sandra Patricia Echeverry Caicedo lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2478

RADICACION No. 760014003-030-2013-00125-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte demandante – **BANCOLOMBIA S.A.** un escrito informando que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ CC. 66.767.220 y T.P. 82.529 CSJ.**

2.- **CONMINESE** a la parte demandante – **BANCOLOMBIA S.A.** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Agosto 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2512

RADICACIÓN No. 760014003-020-2017-00237-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES GOODYEAR DE COLOMBIA “MULTIACOOP” solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$12.669.957 (Fl. 67) y de costas procesales por valor de \$942.400 (Fl. 53), para un total de **\$13.612.357**, y se ha pagado la suma de \$2.057.563 quedando un excedente de **\$11.554.794**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES GOODYEAR DE COLOMBIA “MULTIACOOP”** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO** identificada con C.C. 31.998.453, los títulos judiciales por valor de \$2.069.196,00.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002460811 | 8903030824 | COOPERATIVA MULTIACOOP | IMPRESO ENTREGADO | 06/12/2019 | NO APLICA | \$ 466.230,00 |
| 469030002473706 | 8903030824 | COOPERATIVA MULTIACOOP | IMPRESO ENTREGADO | 09/01/2020 | NO APLICA | \$ 217.794,00 |
| 469030002486623 | 8903030824 | COOPERATIVA MULTIACOOP | IMPRESO ENTREGADO | 10/02/2020 | NO APLICA | \$ 230.862,00 |
| 469030002498748 | 8903030824 | COOPERATIVA MULTIACOOP | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 230.862,00 |
| 469030002507602 | 8903030824 | COOPERATIVA MULTIACOOP | IMPRESO ENTREGADO | 07/04/2020 | NO APLICA | \$ 230.862,00 |
| 469030002515587 | 8903030824 | COOPERATIVA MULTIACOOP | IMPRESO ENTREGADO | 07/05/2020 | NO APLICA | \$ 230.862,00 |
| 469030002524173 | 8903030824 | COOPERATIVA MULTIACOOP | IMPRESO ENTREGADO | 08/06/2020 | NO APLICA | \$ 230.862,00 |
| 469030002531417 | 8903030824 | COOPERATIVA MULTIACOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/07/2020 | NO APLICA | \$ 230.862,00 |

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

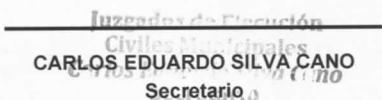
LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2497

RADICACION No. 760014003-010-2011-00903-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por cuenta del pagador de la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Valle del Cauca un escrito indicando que no le ha sido posible realizar la consignación de los dineros descontados al demandado Gerardo Carabali Bermúdez toda vez que la plataforma del Banco Agrario le genera un error.

En consecuencia, se **DISPONE:**

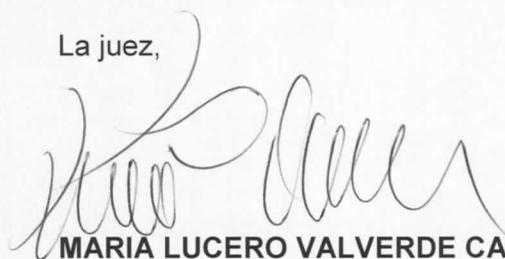
1.- LIBRESE por secretaria oficio al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** indicándole que en lo sucesivo siga consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

| CONCEPTO | DATOS | IDENTIFICACION |
|--------------------------|------------------------------|--------------------|
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 760014003- 010-2011-00903-00 | |
| CUENTA JUZGADO CODIGO | 760012041700 760014303000 | |
| PARTE DEMANDANTE | COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE | NIT. 805.028.602-6 |
| PARTE DEMANDADA | GERARDO CARABALI BERMUDEZ | C.C. 4.637.401 |

Remítase por secretaria el oficio correspondiente al correo electrónico nomina.educacion@cauca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Carlos Eduardo Siena Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2504

RADICACION No. 760014003-035-2016-00175-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – COOPSERVIANDINA un solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2093 del 15/07/2020 (Fl. 87) ya se había resuelto un a petición de similares características y en la cual se negó el pago de depósitos judiciales por no haber pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **ATEMPERESE** al memorialista al auto No. 2093 del 15/07/2020 (Fl. 87) notificado en estado No. 57 del 16/07/2020.
- 2.- **CONMÍNESE** a las partes a estar atentos de los “estados” a efectos de evitar acciones innecesarias que congestionan el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2481

RADICACION No. 760114003-007-2018-00102-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega el oficio No. 0537 del 12/03/2020 proferido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitado para el proceso de ejecutivo laboral radicado 019-2018-00159-00 adelantado por Banco Finandina contra Esther Lobaton Bedon, **surte efectos legales** por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se **DISPONE:**

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Cartera Ejecutiva
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2450

RADICACION No. 76001-4003-025-2016-00280-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por cuenta de la demandada Sandra Patricia Rojas Barreto un escrito otorgando poder al abogado Lilian Sterling Guzmán Díaz y el cual a su vez solicita el desarchivo del expediente y la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1638 del 01/03/2018 (Fl. 72) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en virtud a ello se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares, no obstante lo oficios no fueron librados al no existir medidas cautelares materializadas, sin embargo se verifica que por auto No. 1421 del 02/06/2016 se decretaron una serie de medidas cautelares librándose los oficios No. 1839 y 1840 del 02/06/2016 (Fl. 3 y 4 Cdnos 2) los cuales fueron retirados el día 17/06/2016 para su diligenciamiento.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Secretaria **EJECUTE DE MANERA INMEDIATA** la orden impartida en el numeral segundo del auto no. 1638 del 01/03/2018 (Fl. 72).

2.- **REMITASE** por Secretaria los oficios antes mencionados al correo electrónico sterling_gd@yahoo.com del abogado LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ o en su defecto fijese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2485

RADICACION No. 760014003-010-2001-01191-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante – SONIA CORTES ROJAS un escrito solicitando se elabore nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal a fin de proceder con su respectivo tramite.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-4747 del 11/12/2018 (Fl.91), el cual fue ordenado en el auto No. 9278 del 10/12/2018 (Fl. 90).

2.- **REMITASE** por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico liquincal@hotmail.com del abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2475

RADICACIÓN No. 760014003-009-2018-00226-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – ROSARIO BURGOS DELGADO solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$7.587.076 (Fl. 42) y de costas procesales por valor de \$820.000 (Fl. 23), para un total de **\$8.407.076**, y se ha pagado la suma de \$1.338.240 quedando un excedente de **\$7.068.836**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor del demandante **ROSARIO BURGOS DELGADO** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **VANESSA ZUÑIGA CORREA** identificada con C.C. 1.130.613.210, los títulos judiciales por valor de \$1.027.302.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002442976 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 01/11/2019 | NO APLICA | \$106.099,00 |
| 469030002442999 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 01/11/2019 | NO APLICA | \$99.026,00 |
| 469030002456753 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 29/11/2019 | NO APLICA | \$99.026,00 |
| 469030002470906 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 30/12/2019 | NO APLICA | \$106.099,00 |
| 469030002483876 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 04/02/2020 | NO APLICA | \$89.751,00 |
| 469030002495448 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 03/03/2020 | NO APLICA | \$96.161,00 |
| 469030002502810 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 25/03/2020 | NO APLICA | \$117.647,00 |
| 469030002515263 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 06/05/2020 | NO APLICA | \$105.672,00 |
| 469030002522553 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 03/06/2020 | NO APLICA | \$105.672,00 |
| 469030002533329 | 29496514 | ROSARIO BURGOS DELGADO | IMPRESO ENTREGADO | 07/07/2020 | NO APLICA | \$102.149,00 |

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

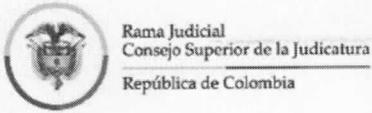
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2506

RADICACIÓN No. 760014003-005-2019-00298-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – INDUSTRIAS YILOP DE COLOMBIA solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2098 del 15/07/2020 (Fl. 84) ya se había resuelto un a petición de similares características y en la cual se negó el pago de depósitos judiciales por no haber pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **ATEMPERESE** al memorialista al auto No. 2098 del 15/07/2020 (Fl. 84) notificado en estado No. 57 del 16/07/2020.
- 2.- **CONMÍNESE** a las partes a estar atentos de los “estados” a efectos de evitar acciones innecesarias que congestionan el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CIVIL de las
CAROLINAS
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2513

RADICACIÓN No. 760014003-007-2019-00270-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

En virtud al auto que antecede, se allega por la parte demandante – BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON un escrito indicando que presento la liquidación del crédito por valor de \$1.000.000 debido a que la letra de cambio base de ejecución se encuentra por este valor.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1707 del 09/04/2019 (Fl. 7) se ordenó librar mandamiento de pago por dos letras de cambio por valor de \$2.000.000 cada una, sin que se hubiese generado modificación alguna en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- NIEGUESE la solicitud de darle trámite a la liquidación del crédito allegada por activa, conforme lo expuesto.

2.- ATEMPERESE al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2346

RADICACION No. 760014003-018-2018-00557-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora-subrogataria **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S.J.

2.- **CONMINESE** a la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2359

RADICACION No. 760014003-004-2018-00124-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante subrogataria – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS un escrito solicitando se oficie a (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante-subrogataria como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

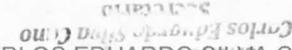
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020 de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2358

RADICACION No. 760014003-004-2018-00124-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Allega la apoderada judicial de la parte demandante subrogataria – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS un escrito informando que su poderdante realizo un acuerdo de pago con la parte demandada por lo cual esta hizo un pago por la suma de \$4.000.000 a la obligación que aquí se ejecuta y el excedente será diferido a 36 cuotas.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario conminar a las partes a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada imputando todos los abonos extraprocesales en la fecha en que estos fueron realizados.

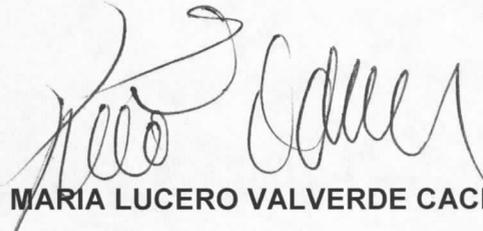
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **QUEDA** en conocimiento de las partes el escrito allegado por la apoderada judicial de a parte demandante subrogataria.

2.- **CONMINASE** a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, **con corte a la fecha de su presentación**, al tenor del Art. 446 del CGP, imputando los pagos generados extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 04 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ed. Secretaría Canó
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2434

RADICACION No. 760014003-022-2019-00163-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por cuenta del pagador de Colpensiones el oficio BZ2020_2942928-0828804 del 16/04/2020, a través del que informan que no es posible acatar la medida de embargo decretada en contra del demandado Manuel Antonio Lopez Sarria, toda vez que ya tiene embargada el 50% d la mesada pensional.

En consecuencia, se **DISPONE:**

QUEDA en conocimiento de las partes, el oficio que antecede allegado por el pagador de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2262

RADICACIÓN No. 760014003-022-2019-00163-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante – COOPERATIVA COOP ASOCC solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No.2610

RADICACIÓN No. **760014003-023-2018-00185-00**

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

En memorial que antecede solicita el endosatario en procuración de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, se termine el proceso por pago total de la obligación, se levante la prenda y se desglose esta y el título valor y se haga entrega a la parte demandada.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO PRENDARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretada: embargo preventivo del vehículo de placas IPW-092 comunicada mediante oficio No. 815 del 30/04/2018 expedido por el juzgado 23 civil municipal y el decomiso comunicado mediante oficio No. 07-2076 del 28/08/2019 y hágase entrega de los oficios a la parte demandada.

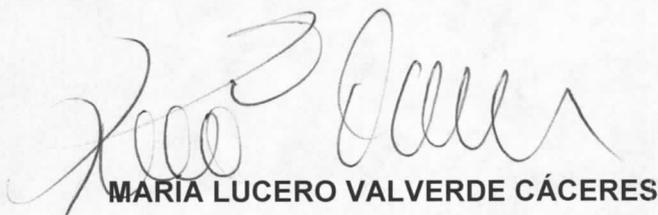
3.- Por solicitud de la parte demandante, cancélese la prenda abierta sin tenencia constituida sobre el vehículo de placas IPW-092. Líbrese el oficio correspondiente y hágase entrega al demandado.

4.- Ordenase el desglose del título valor y la prenda objeto de cobro compulsivo y hágase entrega a la parte demandada, previo pago de arancel y expensas correspondientes.

5. En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 AGO 2020
Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Silva Cano
Secretario(a) C. no
S. J. J. J. J.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2564

RADICADO: 760014003-012-2019-00069-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante – ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ un escrito solicitando (I) se le entregue la orden de los títulos pagados en el auto que antecede y (II) se paguen los títulos judiciales que se encuentren pendientes.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 132 del 16/01/2020 (Fl. 38) se ordenó el pago de títulos judiciales por valor de \$2.472.988 y en virtud a ello el día 08/07/2020 se elaboró la respectiva orden de pago, por lo que el usuario puede dirigirse al Banco Agrario de Colombia a fin de obtener el pago, de acuerdo a lo estipulado en la Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$19.581.000 (Fl. 32) y de costas procesales por valor de \$1.500.000 (Fol. 22) para un total de **\$21.081.000**, y se han pagado \$2.472.988 quedando un excedente de **\$18.608.012**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor del demandante **ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11.408.425, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$908.990**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002494153 | 11408425 | ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/02/2020 | NO APLICA | \$127.239,00 |
| 469030002503877 | 11408425 | ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2020 | NO APLICA | \$193.993,00 |
| 469030002513221 | 11408425 | ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 29/04/2020 | NO APLICA | \$138.839,00 |
| 469030002521296 | 11408425 | ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 29/05/2020 | NO APLICA | \$138.839,00 |
| 469030002529248 | 11408425 | ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/06/2020 | NO APLICA | \$310.080,00 |

2.- Páguese a favor del demandante **ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11.408.425, la suma de **\$216.220**.

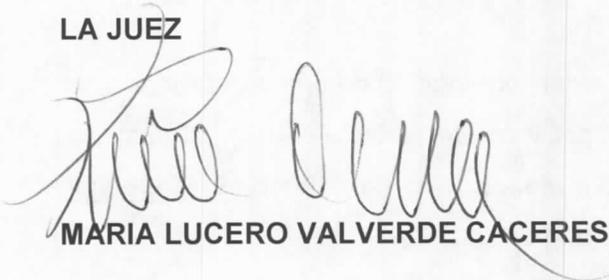
3.- **Oficiese** al juzgado de origen para que proceda a transferir el depósito No. 469030002399453 por valor de \$216.220 y al pagador(es), para que en lo sucesivo siga consignado los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos y además para este último, informe el correo electrónico donde recibe notificaciones y comunicaciones

| CONCEPTO | DATOS | IDENTIFICACION |
|--------------------------|------------------------------|-----------------|
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 760014003- 012-2019-00069-00 | |
| CUENTA JUZGADO CODIGO | 760012041700 760014303000 | |
| PARTE DEMANDANTE | ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ | C.C. 11.408.425 |
| PARTE DEMANDADA | VICTOR HUGO MOLINA VASQUEZ | C.C. 94.481.482 |

4.- Como quiera que hasta que no se materialice la transferencia solicitada en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 2605

RADICACIÓN No. 760014003-006-2017-00841-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Regresa de secretaria el expediente al haber cobrado ejecutoria el auto 824 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado No. 023 del 12/02/2020, por medio del cual se pagaron los depósitos a la entidad demandante hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, además de advertirle a este que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago. Sin que hubiese realizado dicha carga, razón para decretar la terminación al tenor del art. 461 en concordancia con el art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- DECRETASE LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 en concordancia con el art. 447 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

Medida cautelar decretad sobre el 30% de la pensión recibida por la demandada GRACIELA RIASCOS QUIÑONEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.380.219 y comunicada al FOPEP mediante oficio No. 4459 del 11 de diciembre de 2017 (fl. 4 C#2). Líbrense los oficios pertinentes y remítase al pagador vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto, Páguese a la demandada GRACIELA RIASCOS QUIÑONEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.380.219, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$10.547.298

| Numero del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 0002477095 | 57631 | ERATIVA MULTIACT JENTE SIGLO XX1 | :SO ENTREGADO | 21/01/2020 | 1 APLICA | \$ 968.469,00 |
| 0002477096 | 57631 | ERATIVA MULTIACT JENTE SIGLO XX1 | :SO ENTREGADO | 21/01/2020 | 1 APLICA | \$ 968.469,00 |
| 0002477097 | 57631 | ERATIVA MULTIACT JENTE SIGLO XX1 | :SO ENTREGADO | 21/01/2020 | 1 APLICA | \$ 968.469,00 |
| 0002479545 | 57631 | JENTE SIGLO XXI ERATIVA | :SO ENTREGADO | 28/01/2020 | 1 APLICA | \$ 1.037.238,00 |
| 0002493149 | 57631 | JENTE SIGLO XXI ERATIVA | :SO ENTREGADO | 26/02/2020 | 1 APLICA | \$ 1.037.238,00 |
| 0002500395 | 57631 | JENTE SIGLO XXI ERATIVA | :SO ENTREGADO | 11/03/2020 | 1 APLICA | \$ 381.225,00 |
| 0002503376 | 57631 | JENTE SIGLO XXI ERATIVA | :SO ENTREGADO | 26/03/2020 | 1 APLICA | \$ 1.037.238,00 |
| 0002512903 | 57631 | JENTE SIGLO XXI ERATIVA | :SO ENTREGADO | 28/04/2020 | 1 APLICA | \$ 1.037.238,00 |
| 0002520658 | 57631 | JENTE SIGLO XXI ERATIVA | :SO ENTREGADO | 27/05/2020 | 1 APLICA | \$ 1.037.238,00 |
| 0002528356 | 57631 | JENTE SIGLO XXI ERATIVA | :SO ENTREGADO | 25/06/2020 | 1 APLICA | \$ 2.074.476,00 |

4.- Secretaría ejecute la orden dada en el numeral 3 y 5 del auto 824 del 10 de febrero de 2020.

5.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2369

RADICACION No. 760014003-011-2018-00109-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega al expediente un escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – BANCOOMEVA solicitando se le indique donde se encuentra ubicado el automotor de placas UBU-704 pues desconoce en qué parqueadero se encuentra decomisado; petición que realiza teniendo en cuenta que se llevó a cabo un acuerdo de pago de pago con el aquí demandado.

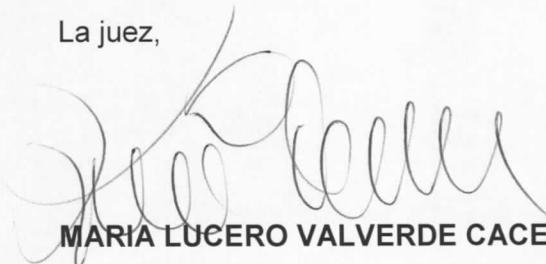
Revisado el expediente, se observa que por auto S/N del 31/05/2018 (Fl. 51) se comisiono al Inspector de transito de Cali para que procediera con el secuestro del automotor de placas UBU-704 y en virtud a ello y a petición de parte por auto No. 8271 del 03/12/2019 (Fl. 118) se libró nuevamente el oficio correspondiente donde se comunica tal disposición el cual fue retirado el día 13/12/2019 pero a la fecha no obra prueba de su diligenciamiento por lo que deberá ser la parte demandada quien informe si el vehículo le fue decomisado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud de decomiso deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2511

RADICACION No. 760014003-024-2016-00003-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega al presente proceso el oficio S/N del 03/03/2020 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del que informan que la medida de embargo y secuestro de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de lo ya embargado que queden o llegaren a quedar al demandado LUZ AIDA GRISALES TORRES, se limita a la suma de \$15.664.600.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1412 del 28/02/2020 (Fl. 14) se tuvo en cuenta la medida mencionada en precedencia y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-544 del 02/03/2020 el cual fue radicado el día 16/07/2020 en esa sede judicial.

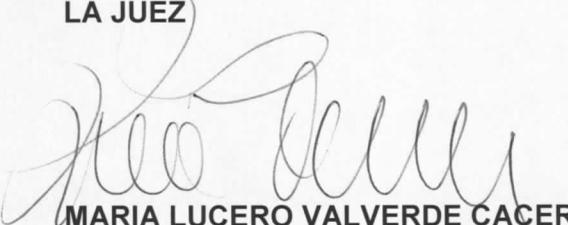
En consecuencia se **DISPONE:**

1.- **LIBRESE** por secretaria el oficio respectivo al **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **760014003-018-2018-00313-00** surtió efectos legales.

Al oficio anéxese copia del folio No. 14 y 15 del cuaderno No. 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2479

RADICACION No. 760014003-008-2014-00885-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante – GIROS Y FINANZAS un escrito solicitando se oficie a (I) Transunion – CIFIN y (II) Datacredito, a fin de que informen los producto financieros que tiene la aquí demandada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion – CIFIN y (II) Datacredito, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 04 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020 de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2480

RADICACIÓN No. 760014003-004-2010-00857-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Allega el apoderado judicial de la parte demandante – Dabert Internacional Colombia, un escrito solicitando se requiera al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe la suerte que ha corrido el expediente radicado 760014310301220110014000, en virtud a la solicitud de remanentes realizada por oficio No. 2385 del 30/06/2015.

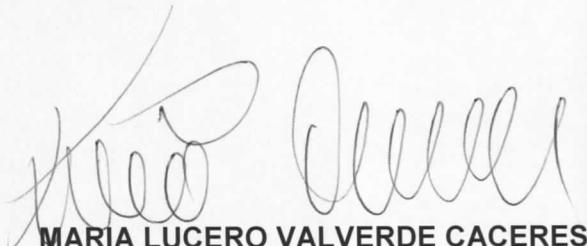
Revisado el expediente, se observa que por oficio No. 872 del 21/08/2015 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informo que la solicitud de embargo de remanentes decretada al interior del presente proceso ejecutivo fue tomada en cuenta por ser la primera en tal sentido; por lo que las inquietudes que tenga el peticionario deberá elevarlas directamente a dicha dependencia judicial, teniendo en cuenta las facultades que le otorga el art. 466 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme lo expuesto.
- 2.- **CONMINESE** al memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2449

RADICACIÓN No. 760014003-017-2012-00151-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

En memorial que antecede, la demandada CECILIA PIEDAD VIDAL, otorga poder al abogado THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA CC. 1.059.066.265 y T.P 335.675 CSJ, para que la represente dentro del presente proceso ejecutivo y cobre los títulos judiciales que se encuentren a su cargo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 8088 del 19/10/2018 (Fl. 117) se terminó el presente proceso por pago total de la obligación ordenándose el pago de los depósitos restante a favor de la demandada Celia Piedad Vidal, y en virtud a ello se profirió la orden de pago No. 760014303007100812 por valor de \$547.305.

No obstante lo anterior y atendiendo la petición realizada por pasiva, se tendrá por autorizado al abogado THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA solamente para que retire dicha orden de pago, debido a que después de la terminación del proceso no hay trámite posterior.

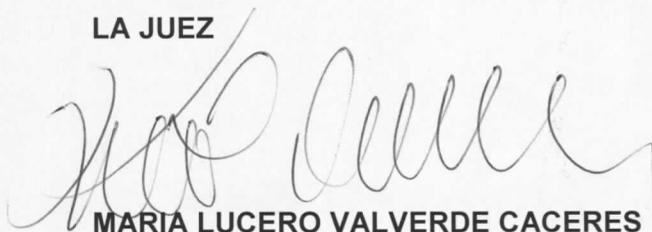
En consecuencia, se **DISPONE**

1.- AUTORICÉSE al abogado **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.066.265 y T.P No. 335.675 CSJ, únicamente para que retire la orden de pago No. 760014303007100812 por valor de \$547.305, generados a favor de la aquí demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

2.- Por Secretaria fijese fecha y hora al abogado **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA** para que retire la orden de pago directamente y la pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2501

RADICACIÓN No. 760014003-020-2018-00222-00

Santiago de Cali, 10 AGO 2020

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante – CONTINENTAL DE BIENES S.A. un escrito solicitando requerir al pagador de BRILLASEO S.A. y ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. para que den cumplimiento a la orden de embargo decretada en contra de las aquí demandadas.

Revisado el expediente se observa que a folios 23 y 24 del cuaderno No. 2 obra un escrito proferido por la empresa ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. en donde se manifiesta que la señora Ana María Viasus Vaquiro laboro en esa entidad hasta el 25/06/2019.

De otra parte, consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que la empresa BRILLASEO se encuentra realizando las consignaciones por concepto de embargo a cargo del presente proceso ejecutivo en la cuenta del juzgado de origen y en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, donde existen depósitos pendientes de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada por valor \$3.695.400 (Fl. 82) y de costas procesales por valor de \$400.000 (Fl. 74) para un total de **\$4.095.400**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- NIEGUESE LA PETICION solicitada por la apoderada de la parte actora referente a requerir al pagador de BRILLASEO S.A. y ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S, conforme lo expuesto.

2.- Páguese a favor del demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, AFIANZADORA NACIONAL S.A. identificada con Nit No. 900.053.370-2, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de **\$91.001,00**.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002440763 | 8050000824 | BIENCO SAS INC | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2019 | NO APLICA | \$ 3.255,00 |
| 469030002440764 | 8050000824 | BIENCO SAS INC | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2019 | NO APLICA | \$ 71.377,00 |
| 469030002440765 | 8050000824 | BIENCO SAS INC | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2019 | NO APLICA | \$ 12.919,00 |
| 469030002440766 | 8050000824 | BIENCO SAS INC | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2019 | NO APLICA | \$ 3.450,00 |

3.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

4.- Oficiese al juzgado de origen y al pagador(es), Para que en lo sucesivo siga consignado los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos y además para este último, informe el correo electrónico donde recibe notificaciones y comunicaciones

| CONCEPTO | DATOS | IDENTIFICACION |
|--------------------------|--|---------------------------------------|
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 760014003- 020-2018-00222-00 | |
| CUENTA JUZGADO CODIGO | 760012041700 760014303000 | |
| PARTE DEMANDANTE | CONTINENTAL DE BIENES | NIT. 805.002.082 |
| PARTE DEMANDADA | ANA MARIA VIASUS VAQUIRO LUZ ESTELA VAQUIRO MARIN | C.C. 1.115.069.490 C.C. 38.870.932 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario